



Expediente:	051970229805		
Radicado:	RE-03431-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	04/09/2024	Hora:	14:45:05
Folios:	8		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0061-2018 del 04 de abril de 2018, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO**, al señor **LEON LEONIDAS OROZCO HINCAPIE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.109.742**, en calidad de propietario y en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-51355**, ubicado en la vereda La Piñuela, del Municipio de Cocorná, Antioquia, con un caudal aprobado de **0.0055 L/s** y con una vigencia de 10 años, permiso ambiental contenido en el expediente N° **051970229805**.

Que mediante el oficio con radicado N° **CS-07921-2024 del 05 de julio de 2024**, la Corporación requirió al señor **LUIS HORACIO OROZCO HINCAPIE**, hermano del señor **LEON LEONIDAS OROZCO HINCAPIE**, titular del presente permiso de concesión de aguas superficiales, pero quien lamentablemente falleció; con el objetivo de realizar la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución N° **134-0061-2018 del 04 de abril de 2018**, en lo referente a establecer los actuales propietarios del predio y anexar el uso recreativo dentro de lo autorizado por la Corporación.

Que por medio de Radicado N° **CE-12279-2024 del 29 de julio de 2024**, el señor **LUIS HORACIO OROZCO HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía N° **15.520.292**, en calidad de apoderado del señor **JAIME IVÁN OROZCO HINCAPIÉ**, identificado con al cedula de ciudadanía N° **16.202.513** y de la señora **ANA MARÍA OROZCO GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.976.877**, quienes son los nuevos propietarios del inmueble identificado con el FMI: **018-51355** ubicado en la vereda La Piñuela, del Municipio de Cocorná, Antioquia, predio beneficiado con la concesión de aguas superficiales determinada en el expediente ambiental N° **051970229805**; solicito ante la Corporación la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** anteriormente especificado, cambiando el titular del permiso, por los nuevos propietarios del predio por intermedio de su apoderado y anexando el uso **RECREATIVO**.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.



Que mediante Auto con radicado N° **AU-02612-2024 del 30 de julio de 2024**, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **LUIS HORACIO OROZCO HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía N° **15.520.292**, en calidad de apoderado del señor **JAIME IVÁN OROZCO HINCAPIÉ**, identificado con al cedula de ciudadanía N° **16.202.513** y de la señora **ANA MARÍA OROZCO GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.976.877**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-51355** ubicado en la vereda La Piñuela, del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Cocorná y en la Regional Bosques de la Corporación, entre los días 01 de agosto y el 16 de agosto de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 20 de agosto de 2024, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-05734-2024 del 02 de septiembre de 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 20 de agosto del 2024, la cual estuvo acompañada por el señor Luis Horacio Orozco Hincapié identificado con cédula de ciudadanía N°15.520.292 quien figura como interesado en el trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas, se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en la cartelera de la alcaldía del municipio de Cocorná y en la oficina de la Regional Bosques - CORNARE, no se presentó oposición al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica; por lo tanto se realizó el recorrido por el predio y hasta llegar al nacimiento denominado El Campanario, para determinar el punto de la captación y revisar el estado de protección de la fuente hídrica.

3.2. El acceso principal del predio, se encuentra localizado en la vereda La Piñuela, sector El Ocho, aproximadamente a 2.5 kilómetros de la autopista Medellín- Bogotá, se localiza el predio identificado con **FMI: 018-51355**, denominado El Campanario, de acuerdo a la información entregada y con un área 81aproximada de 0.35 ha.

El predio denominado El Campanario, de propiedad de la familia del interesado el señor Luis Horacio Orozco Hincapié, se localiza en la coordenada geográfica 75° 8' 20.70" 6° 1' 22.60" y 991 msnm, identificado con un PK-PREDIO **1972001000003900282**, en el cual se encuentra una vivienda familiar, donde permanecen 3 personas y 8 transitorias.



El Predio El Campanario cuenta con una concesión de aguas para uso doméstico, de acuerdo a la Resolución N°134-0061-2018 del 4 de abril 2018 para uso doméstico, en un caudal de 0.0055L/s a derivar del nacimiento de agua denominado El Campanario. De acuerdo a comunicación externa con radicado N°CE-12279-2024 del 29 de julio del 2024, donde solicitan una modificación a la concesión de aguas, para incluir el uso recreativo para una piscina que tienen proyectada construir en dicho predio solo para uso familiar, por lo tanto el día de la visita de atención al trámite, el señor Luis Horacio, indica el punto donde se construirá una piscina para ser usada con agua natural y con unas dimensiones de 8mts de largo x 5mts de ancho y 1.40mts de profundidad.



Imagen 3: Sitio donde tienen proyectado la construcción de la piscina en el predio El Campanario

El sistema de captación del recurso hídrico en la actualidad, lo están realizando por medio de una obra artesanal, la cual recoge las aguas de un nacimiento de agua, denominado El Campanario, localizada en la coordenada geográfica -75° 8' 17.00" 6° 1' 20.20" y 1026 msnm, de donde captan el agua por medio de tubería de 1", que conduce el líquido hasta un tanque desarenador y posterior a esto a un tanque de almacenamiento plástico IBC de 1000litros, el cual cuenta con un tubo de rebose de 1", de donde se deriva una manguera de 1", la cual se reduce a ½" hasta llegar al predio, donde se distribuye para las necesidades básicas del usuario.



Imagen 4: Sitio de captación – Nacimiento El Campanario



Imagen 5: Desarenador y tanque de almacenamiento

3.3 El Predio denominado El Campanario, cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales, que se generan de las actividades allí realizadas.

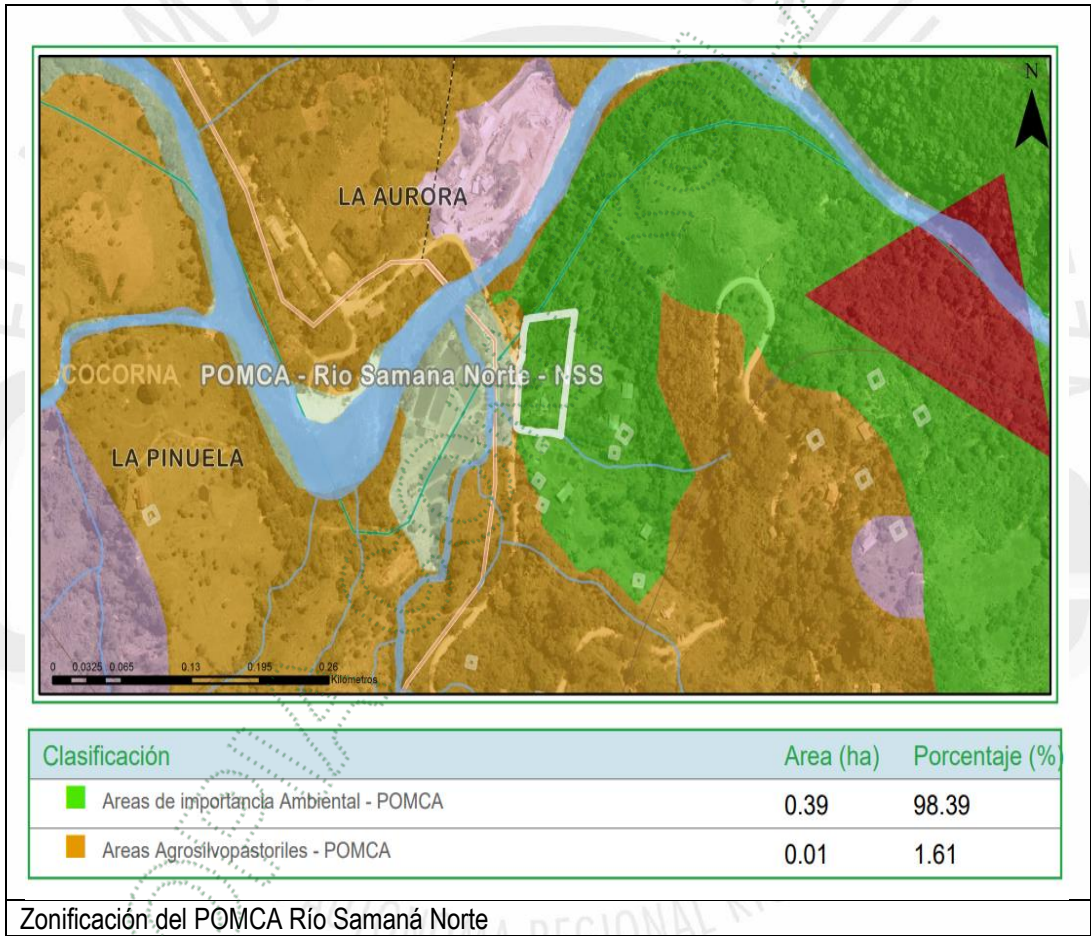
3.4 De acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y registradas en el Geoportal Corporativo, el predio se localiza en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria **FMI: 018-51355** y PK – Predio: **1972001000003900282** el área total del predio es de 0.35 ha se ubica dentro de la zonificación ambiental del POMCA “Río Samaná Norte”, aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7293 de 21 de diciembre de 2017, en la categoría de ordenación “Conservación y Protección Ambiental”, en la Zona de Uso y Manejo “Áreas de Protección”.

Uso Principal: Protección, uso para conservación y protección de los recursos naturales.

Usos Compatibles: Aprovechamiento de productos no maderables) investigación y ecoturismo

Usos Condicionados: Vivienda en baja densidad y agroforestal.

Usos prohibidos: Agrícola Intensivo, Pecuario (intensivo y extensivo), urbana densidad, minería, tala, quema y caza.

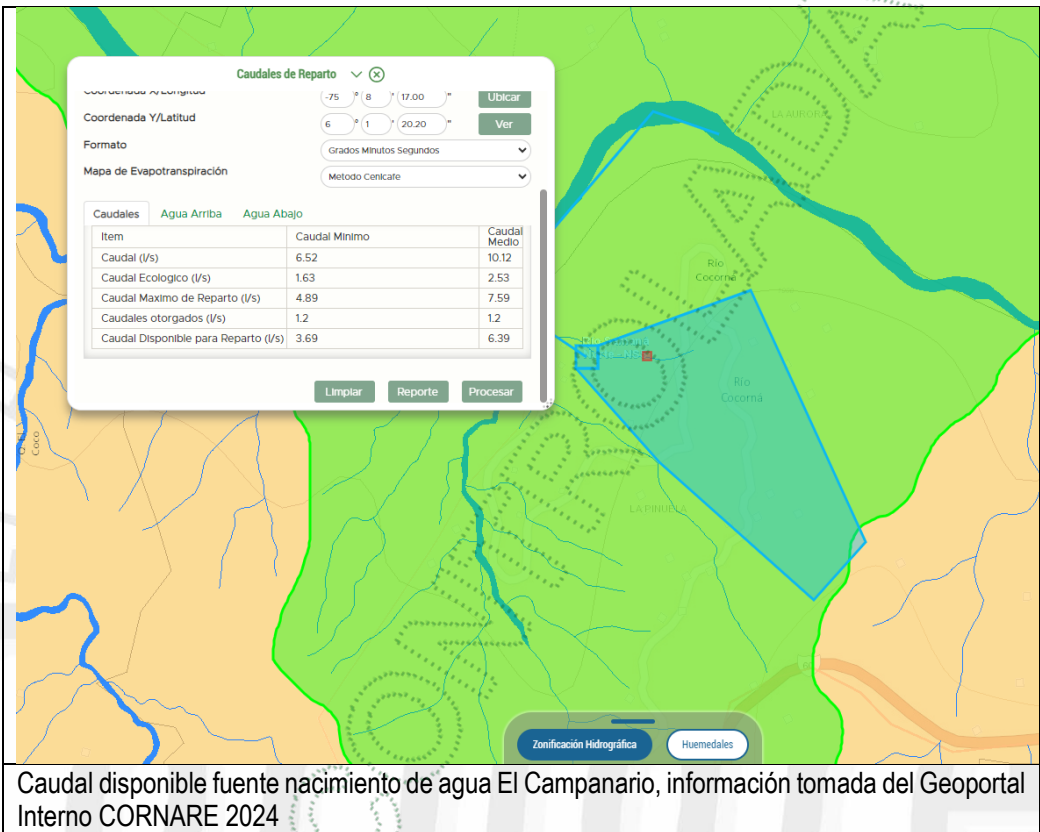


3.5 El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas, con la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aplicable para actividades productivas de mediana y pequeña escala, caudales menores de 1.0 L/s - formato F-TA-84.
- Documento de acreditación de la titularidad del predio.
- Documento identidad del usuario.
- Factura liquidación trámite.

En lo relacionado a la zona donde se localiza el nacimiento de agua denominado El Campanario, se encuentra con buena cobertura vegetal y con especies propias de la zona, con un área de protección aproximada de 1 ha en protección.

Por las condiciones del nacimiento de agua, no se pudo realizar el aforo volumétrico, en este sentido se consulta en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS) en la capa de caudales de reparto, arrojando que la fuente hídrica cuenta con un caudal mínimo de 6.52L/s y un caudal disponible de reparto de 3.69L/s



No se presentó oposición al trámite ambiental de renovación en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

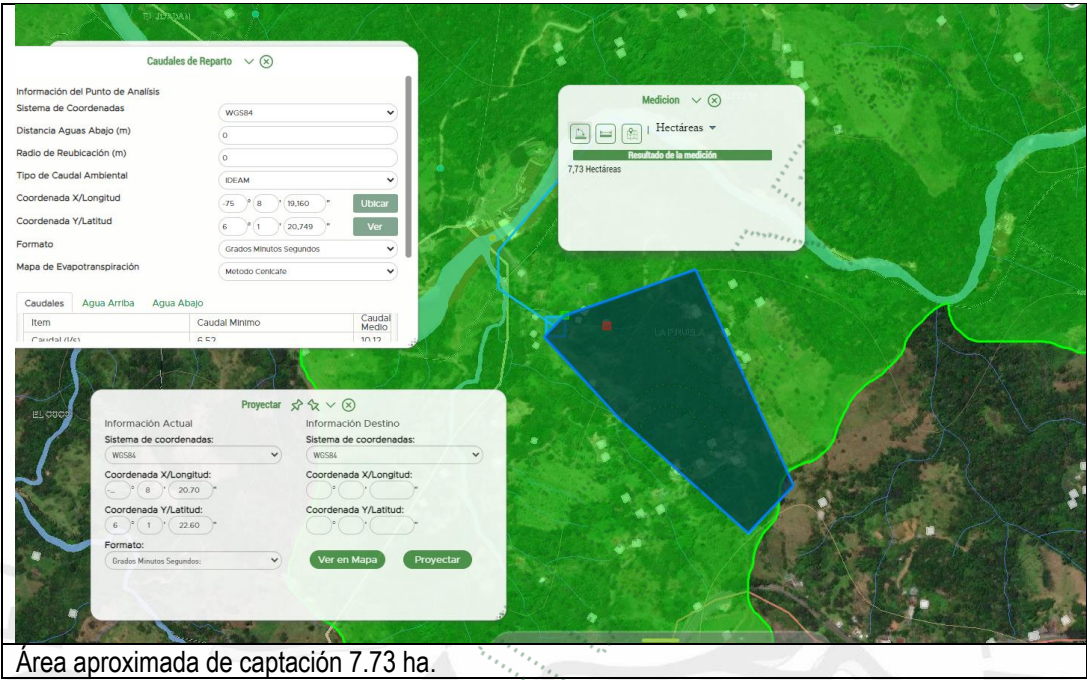
De acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor **Luis Horacio Orozco Hincapié** **identificado con cédula de ciudadanía N°15.520.292** presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84, acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, mediante el radicado CE-12279-2024 del 29 de julio del 2024, 2024 y se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido para F-TA-87 - Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Se brindaron indicaciones y observaciones en campo de las obligaciones en la ejecución de las actividades del PUEAA, como lo relacionado en la instalación del micromedidor, metros lineales de tubería a instalar, las salidas de campo para realizar limpieza del área y mejoramiento del sistema de almacenamiento.

3.6 No se encontró que exista concesiones de agua superficiales otorgadas de la fuente hídrica denominada El Campanario, la persona interesada en el trámite ambiental informa, que del mismo sitio se abastece otro usuario con el nombre de Aristóbulo, sin más datos y solo visita el predio 2 veces por año. De acuerdo a lo anterior con la información suministrada no es posible conocer con veracidad que este señor Aristóbulo cuente con el permiso ambiental, además

en la información que arroja el geoportal, no se evidencia concesiones otorgadas por Cornare, sobre la misma fuente hídrica.

Se calculó el área de captación por medio del sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal) arrojando como resultado un área aproximada de 7.73 Ha, área con buena oferta hídrica y con buenas condiciones de cobertura forestal.



Área aproximada de captación 7.73 ha.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Nacimiento El Campanario	20/08/2024	Información extraída del Geoportal	6.52	3.69
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Dos noches antes de la visita técnica, se presentaron lluvias.				
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Área con buena cobertura vegetal.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente El Campanario	Caudal total	6.52	
	Caudal ecológico	1.63	
	Caudal máximo de reparto	4.89	
	Caudales otorgados	1.2	
	Caudal disponible para reparto	3.69	

c) Obras para el aprovechamiento del agua: Sujetas al caudal a otorgar.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: Desarenador Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Mangueras	Sistema de almacenamiento: Estado: Si Control de Flujo: Llaves	
	TIPO CAPTACIÓN:						
	Cámara de toma directa						
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						
	Presa de derivación						
	Toma de rejilla						
	Toma lateral						
	Toma sumergida			x			
	Otras (¿Cuál?):						
	Área captación (Ha):		7.73 Ha	Macromedición	SI	NO: X	
	Estado Captación:		Bueno:	Regular:		Malo:	
	Continuidad del Servicio		Si: X	No	Tiene Servidumbre		Si: X No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	Establecimiento	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	100L/persona/día	Vivienda	Permanentes	3	0.0035	30	El Campanario
	50L/persona/día		Transitorias	8	0.0046	30	El Campanario
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.0081L/s		

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREATIVO	30% RECAMBIO	0.19L/s	El Campanario
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		0.19L/s	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		0.1981L/s	

*Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4 CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo a la información consultada en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS) y lo observado en campo el nacimiento de agua denominado El Campanario, cuenta con una disponibilidad de agua de 3.69L/s, de acuerdo a lo consultado en los caudales de reparto, el caudal es suficiente para poder abastecer la demanda para uso recreativo solicitado por el señor Luis Horacio

Orozco Hincapié identificado con cédula de ciudadanía N°15.520.292, quien actúa en calidad de apoderado del señor JAIME IVÁN OROZCO HINCAPIÉ, identificado con cédula de ciudadanía N°16.202.513 y de la señora ANA MARÍA OROZCO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.976.877; y continuar con el uso doméstico el cual se encuentra otorgado en la Resolución N°134-0061-2018 del 4 de abril 2018, para el predio identificado con **FMI: 018-51355**, denominado El Campanario, ubicado en la vereda La Piñuela, del municipio de Cocorná

4.2 Es factible modificar la concesión de aguas en la cantidad acorde y de acuerdo al uso requerido, solicitado por el señor Luis Horacio Orozco Hincapié identificado con cédula de ciudadanía N°15.520.292 en calidad de apoderado del señor JAIME IVÁN OROZCO HINCAPIÉ, identificado con cédula de ciudadanía N°16.202.513 y de la señora ANA MARÍA OROZCO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.976.877; recalculadas para el uso doméstico en un caudal de **0.0081L/s** y calculadas para uso recreativo en un caudal de **0.19L/s** a flujo constante ambas, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria FMI: **018-51355**.

4.3 La actividad que se realiza dentro del predio del señor Luis Horacio Orozco Hincapié identificado con cédula de ciudadanía N°15.520.292 en calidad de apoderado del señor JAIME IVÁN OROZCO HINCAPIÉ, identificado con cédula de ciudadanía N°16.202.513 y de la señora ANA MARÍA OROZCO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.976.877, se encuentra dentro de la zonificación ambiental del POMCAS, "Río Samaná Norte", aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7293 de 21 de diciembre de 2017, el área total predio es 0.35 ha, este se encuentra en la categoría de ordenación "Conservación y Protección Ambiental", en la Zona de Uso y Manejo "Áreas de Protección". con unos usos definidos.

4.4 El nacimiento de agua denominado El Campanario, se encuentra con buena cobertura vegetal en sus alrededores y con especies propias de la zona, en un área aproximada de 1 ha.

4.5 En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.

4.6 Las obras de control y captación del recurso hídrico, estarán sujetas al caudal otorgado por la Corporación, de acuerdo a los usos requeridos por el señor Horacio Orozco Hincapié identificado con cédula de ciudadanía N°15.520.292.

4.7 El Predio denominado El Campanario, cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales, que se generan en el predio.

4.8 Con relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario presenta información básica en el formato F-TA-84 Formulario Ahorro Y Uso Eficiente del Agua Simplificado, relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar durante la vigencia del permiso, por lo tanto, es factible aprobarlo con lo presentado, y a continuación se relacionan las actividades y cantidades propuestas.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
Actividad 1: # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR	1	400.000
Actividad 2: METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	180	250.000
# DE SALIDAS DE CAMPO	30	825.000
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION	3	550.000
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR	2	900.000
TOTAL		\$2.925.000

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo*

Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, menciona que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-05734-2024 del 02 de septiembre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el permiso ambiental de **CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante la Resolución N° **134-0061-2018 del 04 de abril de 2018**, en el sentido de incluir el uso **RECREATIVO** en la concesión de aguas y cambiar el titular del presente permiso de concesión de aguas superficiales; para que en adelante se entienda otorgada de la siguiente manera:

“(..."

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **LUIS HORACIO OROZCO HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía N° **15.520.292**, en calidad de apoderado del señor **JAIME IVÁN OROZCO HINCAPIÉ**, identificado con al cedula de ciudadanía N° **16.202.513** y de la señora **ANA MARÍA OROZCO GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.976.877**, en un caudal de **0.1981 L/s**, para uso **DOMÉSTICO** y **RECREATIVO** exclusivamente, captado de la fuente hídrica denominada “El Campanario”, localizada en la coordenada geográfica **-75° 8' 17.00" -X, 6° 1' 20.20" Y, 1026 Z**, en beneficio del predio identificado con el FMI:



018-51355, denominado “El Campanario”, ubicado en la vereda La Piñuela, del Municipio de Cocorná, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	El Campanario	FMI:	018-51355	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	8	20.70	6	1	22.60	991	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente	El Campanario	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	8	17.00	6	1	20.20	1026			
Usos Doméstico y Recreativo						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.0081L/s					
2	Recreativo					0.19L/s					
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.1981L/s (caudal de diseño)											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.1981L/s					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **DIEZ (10) AÑOS** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor al señor **LUIS HORACIO OROZCO HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía N° **15.520.292**, en calidad de apoderado del señor **JAIME IVÁN OROZCO HINCAPIÉ**, identificado con al cedula de ciudadanía N° **16.202.513** y de la señora **ANA MARÍA OROZCO GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.976.877**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica de las fuentes de agua de donde se otorga la concesión de aguas o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se



deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, presentado por el señor **LUIS HORACIO OROZCO HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía N° **15.520.292**, en calidad de apoderado del señor **JAIME IVÁN OROZCO HINCAPIÉ**, identificado con al cedula de ciudadanía N° **16.202.513** y de la señora **ANA MARÍA OROZCO GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.976.877**, bajo las siguientes condiciones:

- Actividades propuestas por el usuario;

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
Actividad 1: # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR	1	400.000
Actividad 2: METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	180	250.000
Actividad 3: # DE SALIDAS DE CAMPO	30	825.000
Actividad 4: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION	2	550.000
Actividad 5: # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR	2	900.000
TOTAL		\$2.925.000

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa de la Resolución N° **134-0061-2018 del 04 de abril de 2018**, a través de la presente actuación continúan iguales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **LUIS HORACIO OROZCO HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía N° **15.520.292**, en calidad de apoderado del señor **JAIME IVÁN OROZCO HINCAPIÉ**, identificado con al cedula de ciudadanía N° **16.202.513** y de la señora **ANA MARÍA OROZCO GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.976.877**, que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos expedidos por Cornare y del EOT del municipio de Cocorná.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa N° 112-7293 de 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N° 112-0395-2019 del 13 de febrero del 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre la tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **LUIS HORACIO OROZCO HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía N° **15.520.292**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una copia de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993..

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970229805**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución de Modificación de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Eneried Mejía Valencia**

Fecha: **02/09/2024**